

(BW14)

EXAMEN CRITICO

DEL

REGLAMENTO

PARA

LOS TEATROS DEL PERU.

PUBLICADO

EL PRIMERO DE FEBRERO ULTIMO

EN EL "PERUANO".

AREQUIPA

Imprenta de Francisco Ibañez y Herm.

Junio 1 de 1849.

EXAMEN CRITICO DEL REGLAMENTO

PARA LOS TEATROS DEL PERU,

PUBLICADO EL PRIMERO DE FEBRERO ULTIMO EN EL "PERUANO".



§. I.



SIEMPRE se ha dicho que *la esperiencia es madre de la ciencia*; mas solo entre nosotros, parece, al considerarse los resultados de las cosas, que saliere fallido este proverbio que espresa una verdad y que en manera alguna se adapta las mas veces a la realidad de nuestras circunstancias. En el largo espacio de tiempo en que independientes, como se dice políticamente, nos ocupamos, ya de los asuntos públicos, ya de empresas privadas, nada puede acreditar que la falta de *esperiencia* no sea cabalmente la causa de nuestros desaciertos; y si a esto se allega el que aun suponiéndonos personalmente faltos de ella, tenemos en cambio el vasto caudal de la esperiencia ajena, espresada copiosa y sucesivamente en las variadas e infinitas producciones de los pueblos que llevan con tanta gala la bandera de la moderna civilizacion, no habrá pretesto alguno que pueda salvarnos de la nota que merecen los que tienen ojos y no ven, los que tienen oidos y no oyen, y finalmente los que viven en tinieblas en medio del resplandor del dia.

No tenemos ánimo de penetrar en este laberinto confuso que acabamos de indicar y que todos nuestros compatriotas recorren constantemente cada que la necesidad los obliga a palpar todas las faltas políticas, todos los yerros administrativos, todos los olvidos económicos, todas las demasías infundadas y patentes abusos de la autoridad que arguyen en contra de su ciencia y de su afectada aplicación a los negocios. Por lo tanto vamos a ceñirnos a lo único que por ahora nos interesa. Uno de los documentos que mas acreditan nuestros asertos y que como va a verse prueba a las claras que nuestro gobierno actual se desentiende de todas las condiciones que pueden contribuir a acreditar sus medidas, es el famoso reglamento de teatros publicado el primero de febrero del presente año, en el número 12 del tomo 21 del "Peruano". Si solo nos propusiéramos indicar someramente sus imperfecciones y los imperdonables vicios de que adolece, tal vez mereceríamos ser tenidos por presuntuosos, o que se nos achacarán intenciones que dimanadas de feo origen, hiciesen desdeñar nuestras generales observaciones; mas llevando mas allá nuestras aspiraciones, nos congratulamos con que despues de un maduro y detenido exámen del famoso reglamento, aparecerán en su verdadero punto nuestras nobles tendencias, y desairados en sumo grado, de consiguiente, todos los que han prestado su cooperacion a esta obra que rechazan a la vez el buen sentido y la conveniencia del pais.

§. II.

En seis títulos se ha dividido la materia que abraza el reglamento. El primero trata de la *autoridad pública en su relacion con los teatros*, y es a lo que desde luego vamos a contraernos.

Para conocer a fondo la naturaleza de esta relacion, se necesita meditar un tanto sobre esta clase de establecimientos públicos y esplicarse con todo el despejo que exige esta privilegiada parte del dominio de las bellas artes, su verdadero objeto, los medios de que se vale para conseguirlo, y los agentes que son indispensables para llegar al mismo fin.

Sin ahondar mucho en el asunto, cualquiera verá que los teatros son unos establecimientos de propiedad privada que tienen un destino público. Generalmente, por un espíritu mal entendido de mora-

lidad, se han atribuido a estos establecimientos objetos exclusivos que si bien hacen honor a la rectitud y austeridad de sus autores, no dejan por eso de adulterar las ideas que pueden señalar ventajosamente la senda de la conveniencia pública, del verdadero progreso compatible con las luces y las exigencias del siglo. Se ha propalado que el teatro es una escuela de moralidad donde los hombres en vista de las consecuencias del desenfreno de las pasiones y de la ridiculez de los vicios, se apartan aterrados por el horrible aspecto de las primeras, y por la fea deformidad de los segundos. No cabe duda que este es uno de los primeros y mas saludables fines que se propone el teatro; mas no es el único aunque sea el mas importante. Lo que han olvidado en todas partes, los que han escrito sobre esta materia, lo que entra por una gran parte en los primores de estos establecimientos y desgraciadamente no siempre se ha tenido presente, en unos países, a mérito de escusables escrúpulos, en otros a consecuencia de una ciega rutina que no basta a desarraigar la sucesion de algunas generaciones, es una cosa muy sencilla, que a cualquiera se le ocurre con la mejor llaneza, y es que los teatros tienen por objeto casi esencial, *divertir a los espectadores*. Por mas que se alegue en contra, este es el aliciente que nos ofrece diariamente en todas partes, y a nadie se le ocurrirá, consultando ingenuamente con su conciencia, pretender que, en los espectáculos de todo género que se ofrecen a nuestra vista, con los nombres de dramas, tragedias, comedias, sainetes, óperas, pantominas, bailes, equitacion, escenas plásticas, & no ha buscado mas que instrucciones morales, ni aspirado a otros fines que a seguir una especie de curso de estética puesto en accion. El atractivo de varias artes reunidas, la manifestacion de las mas nobles, cuales son en toda su pompa la poesia, la declamacion, la pintura, la música y otros embelesos debidos al placer que nos causa la verdadera imitacion, son los móviles que nos arrastran a los teatros y que conmoviendo eléctricamente nuestro corazon con el aparato terrible de las pasiones embravecidas, con los donaires y festivas gracias de la comedia, o con el lenguaje espiritual de la música, nos aligera de nuestras penas y derrama un bálsamo saludable sobre las heridas del corazon. No se nos oculta por esto que el exceso, que parece ser una condicion indispensable de nuestra naturaleza, que no puede mantenerse en el *justo medio*, deje de introducirse en este apacible verjel de nuestros placeres, al modo de aquellos insectos asquerosos que deslucen en los jardines las mas hermosas flores; esto puede suceder en efecto tanto en lo material, como en la parte literaria del teatro, y ya veremos en adelante cómo esta circunstancia establece en estos casos la relacion mas indispensable, a nuestro ver, entre *la autoridad pública y el teatro*.

Vemos, pues, que es este un establecimiento de alta importan-

cia cuyo objeto principal es *divertir a los espectadores*, desplegando para el efecto el séquito halagueño de las artes mas privilegiadas y propendiendo, como debe suceder entre seres intelectuales que encaminan unos mismos medios a fines elevados, a la ilustracion y a la moralidad de toda clase de personas. En este sentido nos parece oportuno y bien espresado el primer artículo del titulo primero que examinamos, y que dice: "*La inspeccion y vijilancia de los teatros, su proteccion y fomento, corresponden al gobierno por el ministerio de este ramo.*"

Si pudiera concebirse por un momento tres cosas: 1.^a que la perfeccion de las artes y sobre todo del teatro hubiesen entre nosotros rayado en la perfeccion; 2.^a que los espectadores de la escena se compusieran siempre de la parte mas selecta e ilustrada de la respectiva poblacion; y 3.^a que los concurrentes al *mismo* jamas pudiesen perturbar el órden público, sin el que no pueden existir grandes reuniones, ni lograrse los benéficos resultados que la idea artistica y literaria se propone en estos suntuosos espectáculos; si pudiesen realizarse, repetimos, hipotéticamente, estas tres condiciones sencillimas, el rol de la autoridad pública respecto de los teatros quedaria reducido a mui poca cosa. Perfeccionada por una parte la literatura dramática y las artes accesorias, y guardando por lo tanto la debida conexion con las ideas dominantes en los demas ramos del saber y de la literatura, no habria que recelar ningun escarrío por parte de los autores, pudiéndose dejar al arbitro del buen sentido público la censura de esta clase de obras; es pues, indispensable, lo confesamos, que la *autoridad pública*, ya que no es llegado este caso, se arrogue la facultad de inspeccionar las obras dramáticas para que el público, escaso generalmente de ilustracion entre nosotros, no sea alucinado por dramaturgos inmorales que le infundan dañadas máximas, le inficionen con corruptoras doctrinas, y aficionándole al vicio le aparten con mano seductora del camino de la virtud. Esta atribucion, insistimos, nadie puede negársela al gobierno, pues, debe tenerse por una máxima infalible, en estos casos, que está comprometido a *hacer lo que es indispensable para el bien de la comunidad y no puede desempeñarse por los particulares sin notables inconvenientes*. ¿Quién en efecto podria ejercer esta precisa censura si ni aun determinarse puede de antemano quiéncs podrán ser los espectadores de la obra prometida?

Continuando todavia nuestra suposicion, si fuera dable concebir que solo la parte ilustrada y selecta de la poblacion ocupara los asientos del teatro, llegaríamos por fuerza a la misma conclusion obtenida en el caso anterior; es decir, que la autoridad no habria menester intervenir en una representacion que en manera alguna podia influir desfavorablemente en el ánimo de ciudadanos ilustrados que juzgarían la composicion y a los actores con la moderacion y decencia que

corresponde al carácter que les suponemos; mas como estamos muy lejos de ver realizada esta utopía, no llevamos a mal que la autoridad haga valer su intervencion en todos los casos en que es indispensable sustituya su juicio cierto y su imparcial criterio, a la incertidumbre y vacilacion pública, apoyando con la fuerza, si fuere menester, la conservacion del orden y de la decencia que son el alma de las numerosas reuniones.

Así mismo tampoco habria necesidad de la presencia de los agentes del gobierno, si pudiéramos realizar el concepto que hemos sentido relativo a que en ningun caso pudiera ser factible que los concurrentes al teatro alterasen el orden o faltasen a los debidos acatamientos respecto de las personas o de la misma autoridad; lo que no verificándose, autoriza sobradamente al gobierno para auxiliar la tranquilidad de todos por los medios que están en su poder y que solo residen en su mano con este importante destino.

Puede, pues, legitimamente la autoridad, por la naturaleza misma de su institucion, y por requerirlo así nuestro propio interés, establecer una censura teatral que examine con ojo ilustrado las obras dramáticas que se le presenten para deber representarse; puede de igual suerte dirimir las cuestiones del momento que deben ventilarse en el acto para que no se altere el objeto de la reunion, y finalmente, puede emplear la fuerza coercitiva en obsequio del orden, de la quietud y de la decencia de las personas.

Todo esto le es permitido a la autoridad pública, porque de ello *resulta a todos bienes positivos que de ningun otro modo nos seria dable conseguir*, debiendo ser este principio el que nos facilite señalar los linderos dentro de los cuales la ingerencia de la autoridad, en materias de teatro, es lícita y por lo tanto provechosa.

Mas sin mucho esfuerzo de imaginacion, a mérito de las observaciones anteriores, se trasluce claramente que el artículo segundo que *declara* indispensable el permiso de la autoridad para el establecimiento de nuevos teatros, ya sea en la capital, ya en los departamentos, es impropio, retrógrado y no apoyado en el principio de pública utilidad, que, como hemos visto, debe presidir los actos de la autoridad en este género de asuntos. Cualquiera particular, cualquiera asociacion de individuos por no haber razon alguna que lo contradiga deben gozar de la latitud de poder establecer un teatro del género que gusten, sin previo permiso, con tal que en las horas de la exhibicion cumplan con las condiciones que son indispensables para la bondad del espectáculo y la conservacion del orden público. El permiso que se impone como condicion indispensable para la planificacion de un teatro es una de aquellas trabas arbitrarias y sin objeto que la añeja rutina pretende conservar sobre estos establecimientos desvalidos, cuyos agentes degradados en los tiempos del ab-

solitismo de los reyes, se presentaban mas bien como una especie de galeotes que llevaban al cuello su ignominiosa cadena, que como unos hombres destinados al culto de una de las mas hermosas artes, de la que en todo tiempo ha merecido la consideracion de las naciones ilustradas y estiende hoi dia su cetro poderoso sobre las naciones mas aventajadas del mundo.

Creemos que en esto debiera cifrarse *la proteccion y el fomento* que el artículo primero reserva al gobierno supremo, respecto de los teatros nacionales, es decir en aligerar o hacer desaparecer las trabas con que una ciega costumbre oprime todavia en países poco adelantados los establecimientos dramáticos, en realzar el carácter de los artistas y libertarlos de las continuas humillaciones que son incompatibles con la elevacion del alma y la solidez del talento, en darles alas en una palabra para remontarse y aparecer a nuestra vista a la distancia que anuncia la grandeza del ingenio en un ramo, y de consiguiente la agradable coincidencia de todos los progresos del país. Los dos piés de las naciones, dice un ingenioso escritor de nuestros dias, son la literatura y la política, cuando el uno se mueve le sigue el otro. La accion, pues, del gobierno que protege la literatura dramática, consultando al mismo tiempo la dignidad de sus agentes, redundará en provecho de la literatura en general y de su cognada la política en particular.

Desaparezcan, pues, del Reglamento las mezquinas trabas del segundo artículo que exige permiso especial para plantear un teatro; establezca cuantos quiera el celo particular y entiendan los apreciables artistas que los sirven que solo se grava su estimable industria con lo que absolutamente es indispensable para la informacion de las obras literarias que deben darse al público y la conservacion del órden que puede considerarse como la mas bella mitad de tan lucido espectáculo.

De estos dos límites, repetimos, no le es permitido salir a la autoridad, así es que el artículo 2.^o que la faculta discrecionalmente como si se tratara de un Carlos III, o Fernando VII, *para conceder o negar a las empresas o compañías ambulantes, el permiso para dar al público funciones teatrales en teatros provisionales*, &c. probado en nuestra piedra de toque, carece de todas las cualidades que pudieran ponerle a cubierto de nuestra sana crítica, pues que a los agentes del gobierno, sin graves motivos que deberán espresar, no les puede ser lícito, oponerse al establecimiento de uno de estos teatros. Regularmente estos llamados ambulantes no suelen establecerse sino en los pueblos mas desvalidos, donde hai escasez de luces, donde de contado reina la miseria, la ignorancia, y donde esta clase de espectáculos derrama, por decirlo así, algunas gotas del rocío intelectual sobre la aridez de aquellas frentes marchitas con el yelo de la ignorancia. Dèbese, pues, cuanto se pueda facilitar este

contacto que, recreando los ánimos, introduce indirectamente algunas ideas entre la gente tosca, y con el incentivo de agradables pinturas la encamina sin pensarlo al bien. En este sentido se ha dicho con verdad, que instruir a los hombres es hacerlos mejores.

Lo que sigue del título primero reducido a señalar lo que compete hacer a la policía para conservar el orden y hacer todos los arreglos concernientes a la apertura del teatro, su asco, & se halla concebido en términos racionales y llena cumplidamente el objeto de la institucion. Solo se nos permitirá hacer algunas ligeras observaciones con motivo del artículo 17 y último de este título que dice:

Art. 17 "La autoridad de policía, como obligada a concurrir y presidir los espectáculos, tendrá un palco inmediato al del gobierno, y en el cual se colocará un escudo con las armas nacionales y la inscripción "Intendencia de Policía;" y recibirá seis boletos de entrada para sí propio, su ayudante y los cuatro agentes que deben prestar su servicio en la parte interior."

Este artículo, como se vé, indica que la autoridad de policía está obligada a concurrir y presidir los espectáculos, y de paso designa el palco que tendrá inmediato al del gobierno con lo demas relativo a billetes, &. Desde luego no creemos que haya absoluta necesidad de que se verifique en su totalidad la primera parte dispositiva de este artículo, porque si bien debe concurrir la policía (no es menester que sea el jefe), sin hacerse notar, a todo género de reuniones públicas, sobre todo a las que no se proponen otro objeto que la distraccion y pasatiempo de los concurrentes, no por eso parece conveniente, ni es cómodo, ni se practica en los mejores teatros de Inglaterra y Francia, que estas autoridades se presenten de continuo en todas partes, pretendiendo dar a unas reuniones francas y casi festivas, el carácter de aquellas asambleas donde predomina el silencio y la gravedad. No por esto tenemos ánimo de alejar de los teatros la mano rápida y poderosa de la policía, no; solo nos proponemos inculcar, para cuando sea preciso reformar este reglamento, que la policía de los pueblos cultos, no debe obrar sino cuando la conveniencia pública reclama su intervencion; que si es posible, como se verifica en Alemania y en otras naciones donde es bien ejercida, debe existir en todas partes sin ser vista en ninguna; procurando los agentes, sin ostentacion ni aparato, remediar los lijeros desarreglos sin el ruido estrepitoso y las bulliciosas alharacas que acostumbra la policía de Lima y hasta la de Arequipa, con el mas lijero pretexto. La perfeccion del ramo de policía, persuádanse los SS. intendentes, sobre todo el de Lima, que cree haberla elevado a su perfeccion haciéndola chocar en todas partes y a cada instante contra el sosiego público, consiste, en cuanto sea posible, mas en dejar de hacer que en obrar, mas en influir moralmente en los ánimos, que usar de la fuerza para domi-

narlos, mas en hacer adivinar que existe que en descubrirse a las claras &. Un poder fuerte es mas terrible oculto que manifesto. Aquiles en su tienda era mas formidable que con las armas en la mano. Si nos fuera permitido emplear todavia una comparacion para hacer mas palpable nuestra idea, diríamos que la policia, prescindiendo de su intervencion necesaria en las pequeñas cosas, deberia hacer el mismo papel que hacen las plazas fuertes o los cuerpos del ejército en sus cantones.

Dos ajentes subalternos de policia que permaneciesen a la sombra en el teatro bastarian para satisfacer a lo que de ella se aguarda; y en caso de inauditas violencias o de desórdenes imprevistos nada seria mas sencillo que dirigirse a la intendencia que ocurriria con el número de fuerzas competentes para llenar cumplidamente el objeto de su institucion.

Se nos disimularán estas estensas observaciones relativas a las verdaderas atribuciones de la policia, ya porque de este modo influiremos en que se le considere entre nosotros con los caractéres que le son propios e inherentes, ya porque de estas premisas sacamos las consecuencias siguientes que hacen resaltar la impericia y lijereza con que ha sido redactado el artículo a que nos contraemos. Desde luego aparece en vista de lo que antecede que la autoridad de policia no debe presidir los espectáculos; en seguida que no debe tener palco, con perjuicio de los dueños o empresarios del teatro; y que sus ajentes, sin molestar con su descaro y su innoble presencia a los espectadores, no deben dar el menor paso sino con todo miramiento, sin despertar la atencion del público, considerando siempre que al teatro van las gentes a divertirse, y que allí mas que en ninguna otra parte disgusta cuando es inoportuno el aparato de la severidad y de la fuerza. Para no tocar este asunto en otra parte del presente escrito, haremos notar que el reglamento anda mui liberal cuando dispone, en una propiedad particular, de un palco para lo que llama el gobierno, de otro palco para la intendencia de policia, y de un tercero para las juntas censoria y directiva, como se deduce de los artículos 37 y 66 del reglamento: para un teatro como el de Arequipa, que solo cuenta con veinte palcos, cualquiera convendrá que es un exceso, o por lo ménos un gravámen que acrecido con el número de billetes que es preciso dar a la policia, a los censores, a los miembros de la junta directiva, sin contar con las entradas gratuitas de todas las familias que hai que tolerar, a veces por decencia, equivale a una contribucion enormísima que a la larga recae siempre sobre el dueño del establecimiento. Que en las monarquías despóticas, donde se dice: "*el estado es yo*" se disponga en cada teatro palcos para el jefe de la nacion y para sus secuaces, nada tiene de particular atendiendo que el derecho considera a los reyes como dueños absolutos de las cosas y

de las personas; pero en una República donde el derecho de propiedad es reconocido entre los mas sagrados ¿qué principio, qué pretesto puede autorizar al ejecutivo de una nacion para regalar un palco ajeno al gobierno, otro a la policia y un tercero a las juntas censoria y directiva? Pues qué ¿los teatros de ahora se edifican como las murallas Tébas al sonido de la lira de algun Anfion, o entre las diversas propiedades que garantizan las leyes fundamentales hai algunas de mejor condicion que las otras, unas como los almacenes de los comerciantes o las capas de los particulares que se respetan en todas sus partes, y otras como los teatros que no merecen esa consideracion? Juzgamos estar en una época de adelantos y sobre todo de arreglos que preparan nuestro progreso social, y mientras no demos toda su plenitud a las teorías sociales, jamas saldremos del grado de languidez en que nos hallamos sumidos, por falta de adoptar con entereza franca aquellas verdades sólidas que no hacemos mas que enunciar y que desdeñamos en la práctica. El caso presente de suyo poco importante solo nos sirve actualmente de pretesto para aludir a otros hechos de mayor momento queligados con el anterior forman el cúmulo de datos necesarios para acreditar nuestras observaciones.

No siendo, pues, indispensable para nada en el teatro la presencia del jefe supremo de la República en la capital, ni la de los SS. prefectos en los departamentos, el palco que ocupen deben pagarlo: para ello se les abona crecidísimos sueldos. La policia por su naturaleza y por el carácter mismo de las funciones que está llamada a desempeñar, no debe estar tan a la vista; de consiguiente no le es preciso palco; y los SS. de las juntas censoria y directiva, debiendo los primeros censurar las piezas ántes de representarse, o pudiendo juzgar de ellas en los ensayos, y los segundos no debiendo ir al teatro para divertirse, sino, como dice el reglamento, para entender en el réjimen interno de los teatros, bien pudieran aquellos eximirse de la molestia de concurrir, y los segundos pudieran desempeñar, a buena lei, sus funciones, o en una sala separada del teatro o dentro de bastidores que por todos aspectos parece lo mas adecuado. De este modo se conciliaria el respeto a la propiedad con el desempeño de las funciones públicas de los empleados indispensables para llenar todas las condiciones de decencia, de orden y moralidad anexas a esta clase de establecimientos.



§. III.

La censura teatral forma el asunto del título siguiente. Ya hemos manifestado ingenuamente que nos parece provechosa en el estado actual de nuestra ilustracion y sobre todo, agregamos ahora, en la especie de caos en que, a consecuencia de la escuela nominada romántica, se halla sumerjida la literatura dramática. En el empuje que toma nuestro espíritu para salvar una situacion esclusiva que ha largo tiempo le avasalla, difícil es que no se vaya mas allá del término, en que habrian deseado fijarle la razon y la prudencia. Esto es lo que cabalmente ha sucedido en nuestro tiempo al quererse sacudir el teatro moderno de las trabas estrechas con que durante muchos siglos oprimiera sus miembros el austero clasicismo. A la sujecion mas ríjida, a los movimientos acompasados han sucedido repentinamente la licencia desenfrenada y las convulsiones epilépticas de una constitucion desarreglada, se ha buscado el interés por todos los caminos, aun los mas vedados, se ha abandonado la verdad dramática, se ha desconocido los caractères de lo bello, y a trueque de mover los ánimos hostigados con la sencillez de las doctrinas y de la tradicion aristotélica, se ha buscado lo raro, lo amanerado, lo extravagante, y a veces se ha venido a caer en lo monstruoso. Este estado de cosas en el campo de la parte mas favorecida de la literatura, hace indispensable la censura de los teatros que casi habria estado de más durante el reinado de los Jovellanos, de los Moratines de los Listas y los Quintanas; pero esta censura debe ejercerse con discreto tino y reducirse mas a evitar las mostrosidades dramáticas que ofenden la moralidad, que a preparar dificultades a las empresas y señalar el rumbo a los ingenios. La censura no debe salir de los límites en que la circunscribe la conveniencia moral, no la literaria, que queda al arbitrio del público, único juez idóneo de esta clase de mérito. No debe perderse de vista esta distincion importante que solo basta para demarcar el terreno hasta donde puede entenderse la censura teatral.

El primer artículo de este segundo título, determina en globo el objeto principal de la censura teatral, reducido a celar que en los dramas y otras piezas escénicas, no se falte al respeto que merecen la relijion del estado, la moral y buenas costumbres & &.

El siguiente artículo, que es el 19.º se contrae con mas especialidad a prohibir que se exhiban en el teatro los misterios y ceremonias relijiosas, las imágenes de Dios, de los santos y demas objetos venerables del culto, reproduciéndolos o exponiéndolos en la

escena, y representado en ella los templos o altares de la divinidad para servir a hechos impropios de su sagrado ministerio." No podemos dejar de aventurar algunas reflexiones tocante al contenido de este artículo.

No solo se trata en él de una mera atribucion de la censura teatral ceñida a los estrechos limites de la moralidad, sino que se suscita al mismo tiempo una cuestion importante de arte que no es fácil resolver a primera vista. ¿Puede presentarse en el teatro sin impiedad, asuntos relijiosos que entren en el dominio del drama? ¿Pueden aparecer en él sin inconveniente los misterios y ceremonias, las imágenes de Dios y de los santos, reproduciéndose a la vez los templos, altares y demas objetos que veneramos los cristianos? Respecto a la primera no cabe ningun género de duda; los asuntos relijiosos han sido admitidos con dignidad en el teatro y bastarian las bellisimas tragedias de Ester y de Atalia para sacarnos de toda duda. La segunda parte de la cuestion es la que embaraza algun tanto nuestro juicio, pues si por una parte tememos ver profanados, en la escena, los objetos mas venerados de nuestro culto católico, concebimos por otra tan alta idea de la dignidad del arte, estamos tan penetrados de la grandeza de su mision, y suena tan fuerte a nuestro oido la voz de la tradicion histórica, que en interés de la verdad dramática, de la santidad misma del culto y de la belleza poética, mas que en ninguna otra parte radicada en las entrañas de la religion, no podemos resolernos a ceder tan fácilmente a los autores del Reglamento, sin indicar siquiera las razones que nos hacen enlazar dramáticamente en una especie de trinidad, la belleza, la verdad y la religion. Para espresar brevemente nuestras ideas debemos adelantar ante todo una observacion importante que solo basta para hacer que en la cuestion llevamos desde luego lo mejor de la batalla. Al hablar del teatro no siempre debemos figurarnos que todos los teatros son y serán perpetuamente semejantes a los nuestros, desnudos, reducidos y escasos del esplendor que prestan dignidad a las obras del ingenio en este linaje de literatura. Quizas si los autores del Reglamento hubiesen tenido a la vista, al redactarlo, la Escala de Milan, san Carlos de Nápoles, o cualquiera de los suntuosos coliseos que hermocean las demas capitales de Europa, quizás habrian vacilado al omitir su juicio sobre la profanacion de las imágenes y demas objetos del culto que han creído ver, al reproducirse unas y otras sobre la escena. Las dilatadas proporciones del edificio, la propiedad, perfeccion y magnificencia de las decoraciones presentan a la vista sin duda un conjunto imponente que dá igual realce a la representacion y puede conservar su dignidad a los objetos mas sagrados. Lo contrario debe suceder principalmente en los que son de mezquinas proporciones y no pueden ademas ofrecer a la vista del es-

pectador aquellos primores que llenando y confundiendo la imaginacion prestan a los objetos formas colosales que los conservan, cuando son sagrados, en todo la grandeza que necesitan para no perder el predominio moral e ideal que por su naturaleza divina les pertenece.

Resolvemos, pues, rápidamente la cuestion en general diciendo que en los suntuosos teatros en donde es posible reproducir con toda la pompa y esplendor imaginables los sagrados objetos que nos ocupan, no puede haber dificultad racional que lo impida: de lo contrario, no. Nos creemos tanto mas obligados a dar esta solucion que aunque estamos persuadidos de que el estado de nuestros teatros por ahora no puede prestarse a nuestra afirmativa, no desconfiamos tanto del porvenir que no veamos que por lo ménos en la Capital de Lima, sea mui pronto tiempo de llenar las condiciones que para el objeto hemos señalado. El arte es perfectible y la civilizacion que sigue el curso del sol, como dicen algunos, no puede tardar en inclinarse hácia nosotros.

No dudamos que algunas personas timoratas reprobarán en cierto modo la solucion que acabamos de dar, pero será con injusticia porque si no ha llegado a su conocimiento aun, deben saber que semejante exhibicion de imágenes y demas objetos venerables, no seria cosa tan nueva en el mundo, puesto que los autos sacramentales de Calderon y los misterios que generalmente se representaban en Europa en el siglo quince, tanto en la cristiana Francia como en la catòlica España, demuestran que no se creia vulnerada la religion por exhibirse en forma dramática los principales misterios de nuestro culto, las imágenes de Jesucristo y de su santísima Madre, junto con las de los santos cuyos actos se prestaban a este género de ficciones. Sube de punto la importancia de esta reflexion si se considera que en aquellos tiempos se llevaba hasta lo sumo la veneracion al culto, y se habria castigado con la mayor severidad el mas leve desliz en materias de esta importancia. Pues, bajo el imperio de esta severidad de ideas y de creencias, se representaba en Francia en el siglo XIV *el misterio de la pasion*; en el siglo XV el misterio de la concepcion, y ademas, entre otros muchos, la venganza de nuestro Señor Jesucristo—misterio en cuatro jornadas por un anónimo.

El misterio de la hostia santa, por un anónimo.

El misterio de la encarnacion y la natividad de nuestro Señor Jesucristo, por un anónimo.

El misterio de la resurreccion &, por Jehan Michel.

La paciencia de Job &.

El misterio de san Dionicio y otros muchos, hasta en el siglo siguiente, semejantes a los que en igual fecha, aunque con diversas denominaciones, se representaban en España, con la circunstancia de ha-

cerlo en los templos, como se colije de la siguiente observacion de un autor contemporáneo (Gil y Zárate) que dice: "Prueba es además de no considerarse infame en sí el arte de la representacion, sino por las personas que lo ejercian, el que mui en breve se introdujo tambien en los templos, y sirvió para las solemnidades relijiosas, reproduciendo los misterios de la relijion, cuyo nombre tomó esta clase de representaciones; y la lei de Partida las permite a los clérigos, aunque sí les prohíbe los juegos de escarnio" *porque, dice, hacen muchas villanias y desaposturas.*"

Todas estas consideraciones debieron tener a la vista los individuos de la comision encargados de redactar el reglamento que examinamos, so pena de pasar, olvidándolas, por unos literatos superficiales nada al nivel de las concepciones del dia referentes al arte, a sus transformaciones, y a la importancia que la dramática está llamada a ejercer en los destinos de la sociedad. El genio innovador de Hugo parece espresar cierta anoloxía de ideas y de conceptos cuando con su acostumbrada penetracion esclama, en el prefacio de las misceláneas filosóficas y literarias: "El arte es grande. . . . En el teatro sobre todo no hai mas que dos cosas a las que pueda dignamente alcanzar. Dios y el pueblo. Dios de quien todo nos viene, el pueblo a quien todo va. Dios que es el principio, el pueblo que es el fin."

Ya nos hemos detenido sobradamente en el análisis del artículo 19 que, por la importancia de su contenido, nos ha inducido a pro digar las razones que puedan apoyar nuestra crítica y a amenizar un trabajo que reducido a sus naturales proporciones, habria aparecido demasiado árido y diminuto. Pasaremos con mas rapidez sobre los demas artículos.

El que sigue (artículo 20) concede a la censura una atribucion que en manera alguna puede competirle, cual es hacer guardar el decoro de la escena en todo lo concerniente a la ejecucion de los dramas, a la propiedad de las decoraciones y vestuarios, que asegura deben ser decentes y conformes a la verdad histórica y dramática, sin exceptuar los muebles y demas objetos que contribuyen a la perfeccion dramática.

Lo absurdo y lo ridiculo de estas disposiciones son tan evidentes que no nos detendremos mucho en manifestarlos. En efecto ¿cómo conceder a la censura atribuciones tan vastas y tan poco circunscritas que abren un campo ilimitado a la arbitrariedad de los censores y sobreponen su ignorancia a la ilustrada práctica, y hasta sus caprichos al saber y pericia de los actores, necesariamente mas diestros en procurar toda la perfeccion que se propone alcanzar el reglamento? ¿No es someter a los actores a una dependencia la mas humillante y tratarlos como a las compañías de los tiempos de Felipe II o de Luis XIV? ¿y en nuestros pobres teatros es donde se pretende lle-

gar a la "perfeccion", como dice el artículo, de los espectáculos? por qué no se señala tambien a la censura la atribucion de indicar a los actores las formas materiales de la representacion, el gesto, la actitud y el grado de vehemencia para hacer con primor sus papeles? Con semejante artículo puede asegurarse que las tablas se convertirian en una lid encarnizada de constantes disputas en que agarradas cuerpo a cuerpo las pretensiones de los censores y el justo orgullo de los actores, no quedarian ciertamente sino deplorables despojos. Con semejante censura desaparece la libertad del actor para aspirar al progreso de su arte, así como el decoro del arte que en vano se quisiera elevar sobre tan miserables cimientos. Bajo tan depresivas disposiciones no habrian jamas aparecido ni el famoso Mâiquez, ni el gran Talma, ni el admirable Kent. Déjese la libertad en la escena y todo prosperará: la manía de querer reglamentarlo todo y de medir hasta los pasos de los actores, es el medio mas seguro de paralizar el arte y detener el vuelo del ingenio. Esto no admite duda, debiendo ser el público el único juez competente de la propiedad o impropiedad de cuanto se someta a su espectacion.

El artículo 21 es casi mas vituperable que los anteriores, por disponer "que la parte literaria de las composiciones que se representen en los teatros està sujeta a la jurisdiccion de la censura, a fin de evitar, agrega candorosamente, *que se pervierta el gusto o se hastie a los espectadores con piezas indignas de un pueblo civilizado.*

Da lástima, en verdad, que los redactores del reglamento desbarran de un modo tan deplorable, sin hacerse cargo que no es posible ajustar todos los ingenios a este lecho de Procusto de la censura. Por lo comun esta clase de composiciones por el ruido que excitan y por la celebridad que acarrear a su autor suelen estimular la envidia y agitar los celos de los contemporáneos; por lo que esta censura individual es inaparente y peligrosa. ¿Quién no sabe que los mejores ingenios de la tierra han sido desconocidos por sus contemporáneos y reducidos a veces a la indigencia? Díganlo el Camoens, el Taso, el inmortal Cervantes, y en nuestros dias dígalo Moratin que oyó silvar su Baron, Victor Hugo a quien aconteció otro tanto con su importante drama "LE ROI S' AMUSE" y el mismo Birón, qué mas! cuyos primeros ensayos fueron cruelmente escarnecidos por los famosos críticos de Edimburgo. Con esta preocupacion ¿no parecen demasiado retrógradas las disposiciones del presente artículo? ¿puede suponerse en la comision una sola cabeza capaz de calcular la estension de sus compromisos y de elevar su obra, con la vista puesta en los contemporáneos y en el porvenir, sobre las menguadas doctrinas de nuestros literatos y las pasioncillas puntillosas de algunos que solemos llamar *personajes*?

Lo mas gracioso del artículo, a nuestro ver, es lo referente a

que la censura *"evite que se pervierta el gusto o se hastie a los espectadores con piezas indignas de un pueblo civilizado.* ¿Y quién dará la norma para esta calificación? Se dice frecuentemente con demasiada verdad que en materias de gusto nada hai escrito; de consiguiente es un desatino conceder una jurisdiccion que no se apoya en ninguna resolucion fija, en ninguna regla conocida.—Solo el público, repetimos, puede fallar sobre el mérito literario de las obras dramáticas, como lo ha manifestado muchas veces, en virtud de aquel derecho que le concede un legislador del Parnaso, fundado en las pesetas que paga a la entrada, de silvar a aplaudir conforme a las impresiones que ha recibido. Por lo que mira al gusto tampoco puede haber otro juez mas competente que el mismo público, puesto que la obra que merezca agradarle, relativamente hablando, habrá sido escrita con el buen gusto que nadie se atreverá a disputar en un tiempo determinado.

Lo restante del título segundo abraza todos los pormenores relativos al ejercicio de la censura y casi no resta qué decir sobre esta parte discrecional que desempeñada con mayor o menor destreza no daña al arte, ni a los actores, ni cercena los goces del público indulgente. Nótese sí la confusa y ambigua redaccion de los artículos 23, 31 y la estension que se le da a la censura en el artículo 36.—Pasemos al artículo 30 que se contrae á los autores dramáticos.

§. IV.

Mui poco o nada tendríamos que notar en este título si no fuese forzoso señalar las ridiculeces y falta de penetracion que se trasluce en su conjunto. Desde luego convenimos en que nuestra censura es relativa, en las primeras observaciones que nos proponemos hacer, puesto que no se nos oculta que la comision encargada de formular el reglamento, puede alegarnos que no solo se ha redactado para el presente, sino tambien para lo futuro, en cuyo caso no habria mas que callar. Dudamos, sin embargo, que esta sábia prevision, que no se advierte en las diversas partes de su obra, haya hallado cabida en sus acuerdos, y por lo que pueda acontecer no queremos retrogradar de nuestro primer propósito.

Sobrecójese el corazon al leer los primeros artículos de este título que se refiere a los autores y a las composiciones dramáticas, no por lo que se supone existir en esta parte, entre nosotros, si no por lo que se echa de ménos en este ramo delicioso de la literatura,

¿No parece al recorrerlo que fuera otro el estado de nuestra sociedad y que la literatura, sobre todo la dramática, que es el termómetro que señala con seguridad los grados de adelantamiento político e ideal, se hallase en completa voga entre nosotros? ¿No causa un extraño sentimiento ver ocupado el reglamento en la determinación de lo que no existe, ni puede existir por mucho tiempo entre nosotros? Este avance de poner nombre al hijo que aun no ha nacido y reglamentar lo que aun no han dado a luz nuestros ingenios, bien puede ser que se considere, como ha sucedido en otras ocasiones, como una ofrenda patriótica que el buen sentido de los redactores tributa a la dignidad de nuestro país; nosotros que no convenimos en derivar lo grande de lo mezquino, ni admitimos ningun género de ventaja que no se funde en la verdad, reprobamos estas ficciones que no pueden grangearnos sino descrédito. Una nación que cuenta solo tres siglos de vida política, que no ha gozado de una existencia independiente y ha tenido que jirar por fuerza, como planeta obscuro de un sistema poco brillante, no puede aparecer con luces propias ostentando los rayos luminosos de la hermosa literatura. En su papel subalterno, en virtud de leyes preexistentes que no permiten a un pueblo atrasado en leyes y en costumbres ser creador de letras, el Perú deberá contentarse con reflejar la luz del astro centellante que hoy nos alumbra, sin que de ello resulte mengua a su decoro ni haya de lastimarse nuestro amor propio nacional. A nadie debe ruborizarle conservarse dentro de los linderos que señalan a sus aptitudes la naturaleza misma de las cosas y sus propias facultades. Las naciones nacientes no pueden tener literatura propia, es imposible, y el pretenderlo es declarar que se ignora el mecanismo de la sociedad y que no se sigue el paso de las ciencias y de la literatura en las épocas que señalan la vida de las naciones. Para crear en literatura, menester es crear de antemano en legislación, en costumbres; éstas por una parte y la literatura por otra, si se estudia los acontecimientos históricos, son los dos piés, como tuvimos ya ocasion de notarlo, de la civilización de los pueblos; y nuestros redactores del reglamento, solicitando los pasos de la una sin considerar la parada de las otras, espresan un contrasentido y se atreven a querer realizar lo que es impracticable.

A la luz de estas breves observaciones que no es dable ampliar como seria conveniente en este rápido exámen, parece demasiado obvio que el título tercero relativo al arreglo del derecho de los autores dramáticos y al fomento y prerrogativas del arte, contiene exageraciones y suposiciones ridiculas que no favorecen la agudeza de sus autores ni pueden anticiparnos el tiempo del progreso. El arte es perfectible y no puede tomar creces donde no ha nacido. Todo en este ramo marcha al compas de leyes inalterables y así como há

mucho tiempo estamos persuadidos que no se excedará en ninguna parte del mundo ni a Fidiás ni a Rafael, tenemos por seguro que entre nosotros no nacerán tan de pronto los poetas dramáticos que prohija el reglamento.

Por lo que hemos dicho ya se puede ver lo que valdrán, en nuestro concepto, los siguientes artículos de este título en los que se estimula a la formación de una galería dramática y se señala premio a los que sobresalgan en los certámenes de esta clase. ¡Miseria!

Tal vez se nos objetará, por algunos, que sin conocer el verdadero sentido de la literatura dramática, creen llanamente, porque hai literatos que pueden escribir piezas de teatro y porque algunas se ha escrito en realidad, que nuestras aseveraciones no pueden ser exáctas cuando se hallan contradichas por los mismos hechos que acabamos de mencionar.

A esto contestaremos que estamos persuadidos hai literatos en el Perú que pueden cultivar este ramo, pero que nunca podrán hacerlo con originalidad ni ménos con el talento superior que requiere una obra que aspira al timbre halagueño de reproducir las costumbres y las ideas propias del país; careciendo por lo tanto de originalidad y perfeccion, semejantes rapsodias no pueden pertenecer a una literatura nacional.

Así mismo hemos presenciado, es verdad, algunas composiciones dramáticas, pero ¿qué ha sido de ellas? ¿no han confirmado con su tísica complexion y su prematuro fin que nuestras palabras estriban en principios de eterna verdad? ¿cuál es la obra literaria que entre nosotros ha nacido con señales y mostradose digna de sobrevivir a las precarias circunstancias que le dieron origen? No se nos oculta que muchos, y sobre todo el D. D. N. N....., que juzga haber dotado su estilo de cualidades incorruptibles, desecharán como errònea esta doctrina que contradice el elevado concepto que de sí se han formado; pero por mas que hagan y digan será tan inmovible como el tiempo y tan absoluta como la verdad misma.

Para terminar de una vez nuestro análisis del presente título, haremos solo notar el contenido de tres artículos a cual mas originales; como ahora se dice. Son el 45, el 49, y el 51.—El primero asienta en propios términos: "*Las piezas nuevas escritas en el país, serán antepuestas a las extranjeras para su representacion; &c.*"

¿Puede darse un egoísmo mas rastroso, una retrechería mas degradante? Por el honor de nuestro país rechazamos este mezquino concepto, que si las *piezas nuevas* son malas es un absurdo, y si buenas poco generoso y opuesto por lo tanto a las mas conocidas tendencias del carácter peruano.

El 49.º se reduce a señalar, a mas de las cantidades que les corresponden a los autores dramáticos por el estreno de sus obras, cuya

asignacion se indica en el artículo 44. lo que de por vida deberán gozar cada que se vuelva a representar una composicion suya: designando el cinco, el cuatro, o el tres por ciento del provecho neto que reporte la empresa, segun la pieza conste de cinco, cuatro o tres actos.—Sin ánimo de vulnerar la delicadeza de la comision nos parece que si el artículo 45^o hace poco favor al carácter de los individuos que la han compuesto, el presente daña sobremanera a su penetracion, y acusa la ligereza de sus procedimientos. ¿Cómo no ver realmente que el mérito de las piezas no puede estar en razon del número de actos sino de su valor literario? ¿Cómo no ocurrir-seles (tanto en esta parte como de un modo proporcionado en lo referente al contenido del art. 44^o) que repugna al buen sentido el que una pieza de tres actos que atrae gran gentío, sea ménos remunerada que otra de cinco, ménos concurrida y de baja lei? Dejamos a nuestros lectores el cargo de apurar todas las consecuencias a que dan lugar estos imperdonables descuidos. El último art. (51^o) es el mas singular de todos, por lo que le copiamos al pié de la letra.

Art. 51. "Aquellos autores cuyas obras formasen parte de la galería dramática nacional, y que por su distinguido mérito contribuyan a su crédito y esplendor, tendrán en los teatros públicos billetes gratuitos de entrada y luneta."

Por esta vez convengamos que los SS. redactores no solo se muestran escasos de buen sentido sino *graciosos*, que no hai otro modo de calificar a los que para galardonar el mérito literario echan mano de la propiedad ajena. Esto en ninguna parte es lícito y mucho ménos se acostumbra *protejer y fomentar* el ramo (atribucion que el reglamento concede al gobierno en el art. 1^o) de otro modo que cercenando las entradas del teatro y rodeándole de dificultades de toda especie. Recórrase todo el reglamento: en muchísimas partes se quita, se entrava, se somete; en ninguna se dà, se facilita, se engrandece.

§. V.

El título cuarto trata de una junta llamada *directiva*, y señala sus atribuciones, en la economia y órden de los teatros, respecto de los espectadores, empresarios y actores. Nada nos parece disonante en esta parte del reglamento, y solo podria dudarse de la conveniencia

de esta junta que hace demasiado complicados los rodajes de esta máquina que manobra en el interior del teatro. Se nos hace, meditando atentamente sobre el particular, que la junta censoria, compuesta de tres individuos, tanto en la capital como en los departamentos, podría muy bien, simplificando las operaciones, desempeñar los oficios de la junta directiva. En materias de dirección lo que más se acerca a la unidad de acción es lo más conveniente.

Pero aun dando que permanezca la junta directiva, el artículo 59 que constituye a los empresarios, artistas y demás dependientes del teatro, en la obligación de concurrir *a la hora y lugar que los emplazase la junta directiva o el individuo de turno*, nos parece violento, depresivo y no dictado con aquel espíritu benévolo e ilustrado que en estos asuntos no debe consultar sino el recreo del público, la dignidad del arte y el decoro de los artistas. De otro modo nunca se logrará ningún adelanto y la literatura y sus intérpretes jamás llegarán a levantar la frente a la altura en que la transfiguración del arte los rodea de aquel esplendor envidiable, que constituye la gloria.

§. VI.

Los dos últimos títulos, el quinto y el sexto, abrazan lo concerniente, al orden y policía de los teatros, a las obligaciones respectivas de empresarios y concurrentes, y a la caja de ahorros, invalidos y jubilados. Todo, en ambos, parece bastante racional, bien ordenado, si bien se exceptúan algunas pequeñeces que notaremos muy de paso para que se hagan desaparecer cuando se reforme el reglamento.

No nos parece conveniente que el artículo 67 fije las horas en que indefectiblemente deben principiarse las representaciones: las empresas deben disfrutar, como en todas partes, de la prerrogativa de hacerlo porque acontecerá alguna vez que la naturaleza y extensión del espectáculo exijan se dé principio a la representación, ya más tarde, ya más temprano de la hora acostumbrada. Deberán sí anunciarlas en sus carteles, convites y cumpliendo puntualmente con sus promesas, sin que en ningún caso se arrogue la autoridad el derecho de compelirlas por la fuerza. El público en caso de repetirse las faltas de esta naturaleza no dejará de hacer patente su desagrado por medio de demostraciones bulliciosas o se abstendrá de concurrir a un sitio donde por la tardanza y la inobservancia de lo prometido en los anuncios se convierte una diversión en una verdadera fatiga. Acostúmbrese

la autoridad a no usurpar, en punto a diversiones, las regalías del público que sabe, cuando le conviene, hacer respetar su voluntad, y las mas veces suele manejarse con la lenidad e indulgencia mas lables en estos casos.

El artículo 68 que declara no podrán exceder de un cuarto de hora los entreactos, es absurdo; porque en esta parte, por infinitos motivos, no cabe regulacion premeditada.

El 69 que fija los dias en los que solo se puedan dar funciones líricas y dramáticas, no le va en zaya al anterior, porque si se anuncia un espectáculo para cualquier dia de la semana, como sucede en la mayor parte de las capitales de Europa, y se presentan concurrentes, no se alcanza por qué motivos se ha de privar de este desahogo a los que se prometen disfrutarlo.

El 72 que decide *que los precios de entrada y localidades nunca podrán alterarse excediendo de los de costumbre*, es inalicable; en primer lugar porque siendo por lo general los locales de los teatros una propiedad particular, y estando a discrecion de los dueños arrendarlos por sumas mas o ménos crecidas, no es adecuado fijar para siempre los precios a que nos referimos; y en segundo lugar porque variando al infinito el mérito de las compañías y demas artistas que pueden ocupar el procenio, reducir al minimum posible aquel precio, es invadir los derechos ajenos y privarnos para siempre de la satisfaccion de escuchar a los artistas eminentes que no prodigan por una mezquindad los tesoros de su fantasía.

Es cuanto tenemos que esponer, despues del mas circunspecto y maduro exámen, sobre el reglamento de teatros que no hà mucho se ha publicado en la capital de la República. Nuestro principal objeto ha sido hacer ver que la "comision" no ha sabido elevarse a la altura de la obra que se le habia encomendado; que ha desconocido a la vez lo que se debe al culto de las artes, y al decoro de los artistas. Al mismo tiempo hemos logrado patentizar la ninguna proteccion y fomento que, contra la letra del primer artículo, le han debido en todos los departamentos, al gobierno, los pocos teatros que desgraciadamente existen. Tampoco hemos omitido indicar de propósito las muchas trabas y gravámenes excesivos con que se ha resuelto abrumarlos, sin atender a las franquicias que por su índole peculiar les compete, ni a la naturaleza independiente y ambiciosa de esta clase de establecimientos. Ojalá que tan imperfecto bosquejo, unido a los justos clamores de todos los interesados, sea capaz de promover una reforma del reglamento que se armonize con la majestad del arte y las ventajas de cuantos directa o indirectamente cooperan con asiduo teson a sus progresos.

Los verdaderos patriotas.